

Cuarta. *Estadísticas.*—La Comunidad Autónoma de Cantabria facilitará al Ministerio de Educación y Ciencia todos los datos necesarios para el seguimiento y evaluación del programa así como para la elaboración de las estadísticas para fines estatales.

Quinta. *Comisión de seguimiento.*

1. A fin de realizar el seguimiento, interpretación y cumplimiento del presente Convenio, ambas partes convienen la constitución de una Comisión Mixta paritaria, compuesta de seis miembros, tres de los cuales serán designados por la Comunidad Autónoma, dos por el Ministerio de Educación y Ciencia y uno por la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Cantabria, que actuará en representación de la Delegación del Gobierno de dicha Comunidad.

2. La Comisión de seguimiento se reunirá, al menos, una vez en el curso 2007-2008, o cuando una de las partes lo solicite.

Sexta. *Vigencia.*—El presente Convenio surtirá efectos desde el día siguiente al de su suscripción y tendrá vigencia durante el curso académico 2007-2008, sin perjuicio de que las obligaciones económicas se ejecuten con cargo al presupuesto del año 2007.

Podrá ser prorrogado para años sucesivos a petición expresa de las partes.

En caso de prórroga, se incorporará un anexo en el que se especificarán las aportaciones de las partes para el correspondiente curso académico. Dicho anexo deberá ser aprobado por la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica.

Séptima. *Resolución de controversias.*—Será causa de resolución del presente convenio el mutuo acuerdo entre las partes así como el incumplimiento por alguna de ellas de lo acordado en el presente Convenio.

Octava. *Resolución de controversias.*—Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula quinta, dada la naturaleza administrativa del presente Convenio, será competente el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo para resolver cuantas dudas y controversias surjan en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio.

Y en prueba de conformidad, se firma este Acuerdo en el lugar y fecha arriba indicados.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia, La Ministra de Educación y Ciencia, Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo.—Por el Gobierno de Cantabria, La Vicepresidenta, Dolores Gorostiaga Saiz.

18126 *ORDEN ECI/3008/2007, de 12 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para la preparación de las propuestas de nuevos planes de estudios en el marco de la nueva ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.*

La Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modificó la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, a través de su título XIII proporciona a las universidades españolas el marco jurídico para el desarrollo e implantación del nuevo modelo de enseñanza superior en adaptación al Espacio Europeo de Educación Superior.

La Ley 4/2007 apuesta decididamente por la armonización de los sistemas educativos superiores en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior y asume la necesidad de una profunda reforma en la estructura y organización de las enseñanzas, que se organizará en títulos de Graduado, Máster y Doctor. La reforma está guiada por la voluntad de potenciar la autonomía de las universidades, a la vez que se aumenta la exigencia de rendir cuentas sobre el cumplimiento de sus funciones. Este principio es impulsado por la Unión Europea apoyando la modernización de las universidades europeas con el fin de convertirlas en agentes activos para la transformación de Europa en una economía plenamente integrada en la sociedad del conocimiento. La autonomía es la principal característica que las universidades tienen para responder con flexibilidad y rapidez a las cambiantes necesidades que la sociedad requiere.

La mencionada autonomía, así como la supresión del catálogo de títulos efectuado por la nueva Ley en su artículo 34, y la propuesta de un nuevo procedimiento para el establecimiento del carácter oficial de los títulos y su inclusión en el Registro de Universidades, Centros y Títulos, requiere poner el énfasis de los planes de estudio no sólo en el contenido de los títulos sino también en las condiciones necesarias para su reconocimiento. Estas condiciones suponen un mayor compromiso de las universidades en el contenido de los proyectos de planes de estudios que deben elaborar.

Esta iniciativa requiere, en este momento, la participación y colaboración del Gobierno de la Nación, las Comunidades Autónomas y las Universidades en actuaciones destinadas a la elaboración de dichos proyectos y en las actividades que se consideren necesarias para su adecuado diseño.

A estos efectos y mediante Orden ECI/2790/2006, de 8 de septiembre (BOE del 12) el Ministerio de Educación y Ciencia puso el pasado año a disposición de las Comunidades Autónomas, para apoyar a las universidades, un conjunto de ayudas destinadas a financiar actividades dirigidas a colaborar en la innovación del sistema universitario español.

Por otro lado, la adscripción de los centros universitarios a las Comunidades Autónomas requiere adaptar la actividad de gestión descentralizada al procedimiento general establecido en el artículo 86 de la Ley General Presupuestaria, que establece un procedimiento específico para efectuar la territorialización del crédito consignado en los Presupuestos Generales del Estado entre las Comunidades Autónomas (procedimiento recogido en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de julio de 2006, BOE 8 de agosto), a la vez que requiere la delimitación precisa de los criterios que han de regir la actuación de las Comunidades Autónomas, en la adaptación de las instituciones universitarias al Espacio Europeo de Educación Superior.

Asimismo la presente Orden establece los criterios básicos a los que deberán ajustarse las actividades que presenten las universidades y las líneas prioritarias de actuación que deberán valorar los órganos competentes de las Comunidades Autónomas a la hora de asignar las ayudas, que deberán contemplar en los convenios que suscriban con las universidades a tal fin, de conformidad con lo establecido en esta Orden.

En su virtud, y previo informe de la Conferencia General de Política Universitaria, dispongo:

Primero. *Objeto.*—Constituye el objeto de esta Orden establecer los criterios básicos a los que habrán de ajustarse los proyectos a realizar por las universidades y las líneas de actuación que deberán valorar los órganos competentes de las Comunidades Autónomas a la hora de distribuir las ayudas que, hasta un importe de 7.000.000,00 de euros, se destinan en la aplicación presupuestaria 18.07.322C.450 de los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2007, a la realización de actividades que contribuyan a la elaboración de las propuestas de los nuevos planes de estudio en el marco de la nueva ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

Segundo. *Asignación de las ayudas.*

1. La presente Orden distribuirá entre las Comunidades Autónomas el importe consignado en el apartado Primero anterior, aplicando la cuota porcentual resultante de los criterios establecidos en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 28 de julio de 2006, tal y como figura en el Anexo.

Una vez publicada la presente Orden en el Boletín Oficial del Estado, las Comunidades Autónomas adjudicarán mediante Convenio con sus universidades la totalidad de los fondos que en cada caso les hayan correspondido. Los criterios aplicados y la distribución definitiva entre universidades será comunicada al Ministerio de Educación y Ciencia como parte de la justificación de la subvención otorgada.

2. Los Convenios se publicarán en los correspondientes Diarios Oficiales e irán dirigidos al conjunto de las universidades públicas existentes en el respectivo ámbito territorial, debiendo expresar los criterios de valoración que habrán de aplicarse.

Los convenios con las universidades contendrán referencia expresa a las líneas de actuación fijadas en la presente Orden y al origen de los fondos.

3. Los convenios con las Comunidades Autónomas recogerán las líneas de actuación que se establecen en el apartado cuarto de la presente Orden y la cantidad total que corresponda a la Comunidad Autónoma, en aplicación de los criterios fijados por el Acuerdo de Consejo de Ministros de 28 de julio de 2006.

4. La Universidad beneficiaria quedará obligada a realizar las actividades que fundamentan la concesión de la ayuda, sin que quepa cambio o modificación alguna del objeto o finalidad para la que se concedió.

Tercero. *Beneficiarios.*—Los beneficiarios directos de la subvención son las Comunidades Autónomas e indirectos, las universidades públicas.

Cuarto. *Requisitos básicos de las propuestas.*—Además de los requisitos que en cada caso pudiera establecer la Comunidad Autónoma, los Convenios determinarán que las actividades cumplan las siguientes condiciones generales:

- Su objetivo será la realización de actividades que contribuyan a la elaboración de las propuestas de los nuevos planes de estudio.
- Deberán ser efectuadas por un órgano competente de la Universidad.

Quinto. *Líneas de actuación.*—Los Convenios que, con cada universidad, lleven a cabo las Comunidades Autónomas contemplarán alguna de las siguientes actividades:

- Localización y análisis de referentes externos a la universidad que avalen la adecuación de la propuesta a criterios nacionales o internacionales para títulos de similares características académicas.

2. Consultas externas para la elaboración del plan de estudios con profesionales, asociaciones o colegios profesiones, estudiantes u otros colectivos.

3. Diseño de sistemas de evaluación de las competencias de los estudiantes.

4. Diseño de sistemas de información previa a la matriculación y procedimientos de acogida y orientación de los estudiantes de nuevo ingreso para facilitar su incorporación a la universidad y la titulación.

5. Diseño de sistemas de apoyo y orientación de los estudiantes una vez matriculados.

6. Diseño del sistema propio de la universidad para transferencia y reconocimiento de créditos.

7. Elaboración y análisis de indicadores de graduación, abandono y eficiencia de las actuales titulaciones, con el objetivo de establecer valores estimados para los nuevos planes de estudios.

8. Diseño de prácticas externas y su evaluación.

9. Diseño de trabajos de fin de grado o máster y su evaluación.

10. Diseño del sistema de garantía de la calidad aplicable a la titulación.

Sexto. *Procedimiento de pago de la subvención.*—Una vez distribuidos por Comunidades Autónomas los 7.000.000,00 de € aplicando la cuota resultante de los criterios establecidos en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 28 de julio de 2006, se elaborará la correspondiente propuesta de gasto y se procederá a la transferencia de las cuantías correspondientes a las Comunidades Autónomas, a las cuentas corrientes que a tal fin se comuniquen por las mismas.

Séptimo. *Plazos de ejecución.*

1. Los proyectos subvencionados deberán desarrollarse a lo largo del curso académico 2007/2008 y darán lugar a una memoria de ejecución por parte de las universidades que deberá ser presentada ante el Órgano competente de la correspondiente Comunidad Autónoma, de acuerdo con los plazos que se establezcan en el Convenio correspondiente, nunca posterior al 30 de octubre de 2008.

2. Con anterioridad al 31 de diciembre de 2008, las Comunidades Autónomas remitirán al Ministerio de Educación y Ciencia la memoria de ejecución del convenio con el Ministerio de Educación y Ciencia que deberá incluir como anexos, las memorias de ejecución elaboradas por cada universidad beneficiaria.

Octavo. *Universidad Nacional de Educación a Distancia.*—Los objetivos de la presente Orden se atenderán en la Universidad Nacional de Educación a Distancia por medio de un convenio específico con el Ministerio de Educación y Ciencia, con cargo a la partida específica que figura en los Presupuestos Generales del Estado para el 2007.

Noveno. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 12 de septiembre de 2007.—La Ministra de Educación y Ciencia, Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo.

ANEXO

Cuota resultante de los criterios establecidos en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 28 de julio de 2006 y cantidad correspondiente a la presente Orden

Comunidades Autónomas	Cuota — Porcentaje	Total — Euros
Andalucía	18,33	1.283.090
Aragón	3,08	215.744
Asturias	2,76	193.521
Baleares	1,80	126.271
Canarias	4,11	287.529
Cantabria	1,50	104.789
Castilla y León	8,14	569.710
Castilla-La Mancha	3,07	215.003
Cataluña	13,68	957.607
Extremadura	2,78	194.625
Galicia	6,67	466.839
La Rioja	1,16	80.928
Madrid	14,34	1.003.654
Murcia	3,25	227.257
Navarra	1,21	84.404
País Vasco	4,12	288.562
Valencia	10,01	700.467
Total	100,00	7.000.000

18127 RESOLUCIÓN de 17 de septiembre de 2007, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan subvenciones a universidades públicas y privadas con programas de ayudas a deportistas universitarios de alto nivel correspondiente al año 2007.

Uno de los objetivos del Consejo Superior de Deportes es el fomentar la práctica deportiva en la Universidad, mediante la convocatoria de programas de colaboración con las Universidades. En los últimos años se ha venido desarrollando un Programa de Ayudas a Deportistas de Alto Nivel Universitarios, con el fin compatibilizar la actividad deportiva y sus estudios académicos, lo que ayudará a la total integración de estos deportistas en el sistema educativo universitario.

En los países de nuestro entorno europeo, se está realizando este programa a través de la adopción de medidas que faciliten la integración del deportista de alto nivel en el ámbito universitario, sin olvidar la trascendencia que tiene para el Estado la representatividad de los deportistas en competiciones de carácter internacional.

De esta manera la ley 10/1990 de 15 de octubre, del Deporte, en su artículo 3 establece que la Administración del Estado coordinará en la forma que reglamentariamente se determine, las actividades deportivas de las Universidades que sean de ámbito estatal y su promoción, al objeto de asegurar su proyección internacional, teniendo en cuenta las competencias de las Comunidades Autónomas y de las propias Universidades.

Por otra parte, el artículo 6, apartado 1, establece que el deporte de alto nivel se considera de interés de Estado, por su función representativa de España en las pruebas o competiciones deportivas oficiales de carácter internacional. Y en su apartado 2, se señala que «La administración del Estado, en colaboración con las Comunidades Autónomas, cuando proceda, procurará los medios necesarios para la preparación técnica y el apoyo científico y médico de los deportistas de alto nivel así como su incorporación al sistema educativo y su plena integración social y profesional».

Dicha Ley destina su Título VI al deporte de alto nivel, y sus artículos 52 y 53 a prever, por una parte, los criterios que deberán ser tenidos en cuenta para la determinación de aquellos deportistas que tengan la consideración de Alto Nivel y, por otra, a detallar algunas de las medidas que puedan adoptarse de cara a facilitar su preparación técnica, su incorporación al sistema educativo y su plena incorporación social y profesional.

En el mismo sentido, la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su Adicional Decimoséptima contempla que el Gobierno, a propuesta del Consejo de Coordinación Universitaria, dictará las disposiciones necesarias para articular fórmulas para compatibilizar los estudios de deportistas de alto nivel con sus actividades deportivas.

Asimismo, el artículo 11 del Real Decreto 1467/1997 de 19 de septiembre, sobre deportistas de alto nivel desarrolla una serie de medidas específicas relativas al seguimiento de sus estudios, previendo que «en relación a la compatibilización de los estudios con la preparación o actividad deportiva de los deportistas de alto nivel, los centros docentes que impartan enseñanzas de régimen general y de régimen especial, así como las Universidades, tendrán presente tal condición en relación a las solicitudes de cambios de horarios, grupos y exámenes que coincidan con sus actividades, así como respecto de los límites de permanencia establecidos por las Universidades, y en general, en la legislación educativa».

En consecuencia, y con el objeto de extender estos principios a todas las Universidades del Estado, este Consejo Superior de Deportes, ha resuelto convocar subvenciones para las universidades, con el objeto de promover la realización de proyectos y programas que impulsen el acceso, seguimiento y finalización de los estudios de todos los deportistas universitarios que cumplan los requisitos estipulados en la Resolución.

Primero. *Objeto de la convocatoria y ámbito de aplicación.*

1. Convocar subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para las Universidades públicas y privadas, con el objeto de promover conjuntamente con el CSD la realización de proyectos y programas durante el curso académico 2007/2008 que impulsen el acceso, seguimiento y finalización de los estudios académicos de los deportistas universitarios que cumplan alguno de los requisitos siguientes:

a) Sean en la actualidad, o hayan sido el año anterior, deportistas de alto nivel, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1467/1997 de 19 de septiembre, sobre deportistas de alto nivel.

b) Deportistas que certifiquen por las diferentes federaciones deportivas haber sido convocados a cualquier selección nacional en el presente año, o lo hayan sido en el año anterior.

c) Deportistas pertenecientes al plan A.D.O.

d) Deportistas de elevado nivel, que sin llegar a cumplir los requisitos anteriores, sean propuestos por la Universidad por encontrarse entre los tres primeros clasificados en los Campeonatos de España Universitarios en el curso académico 2006-2007 (en el caso de los deportes de equipo el/los alumno/s propuesto/s serán reconocidos por las Federacio-